

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 25 de Diciembre.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Inspección y comprobación de pesas y medidas

CIRCULAR NÚMERO 311

En cumplimiento de lo legislado en los artículos 56, 60 y 61 de la ley vigente de Pesas y Medidas y reglamento para su ejecución, se declara abierto en esta provincia de mi mando, y durante el próximo año de 1929, el período de comprobación e inspección de todos los aparatos de pesar, pesas y medidas adaptados a las disposiciones concernientes al Ramo.

Primera. Que por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, donde se dará principio durante los días laborables desde el 2 al 12 del próximo mes de Enero, se hallará la oficina abierta al público, sita en el Parque de Bomberos municipales (bajos) y siendo sus horas de 10 a 13 y de las 15 a las 18, con el fin de que durante dichos días y horas concurren todos los industriales y comerciantes en su matrícula industrial clasificados en el artículo 20 y puedan presentar todos sus aparatos de pesar, series de pesas y colecciones de medidas que vienen empleando en sus transacciones mercantiles con la norma de todas ser empleadas y a la vez en el debido aseo, para con ellos poder comprobar la exactitud y que, lle-

nado este requisito, pueda consignarse con toda visibilidad en los mismos el sello oficial del Estado designado a tal efecto, y que sin él no se podrá hacer uso de los referidos aparatos, por estar conceptuados como ilegales, así previsto en el artículo 93, en su caso 1.º, siendo también preciso poner en conocimiento de todos que si en el referido plazo no han comparecido a efectuar tal servicio, por lo cual haya necesidad de efectuarlo en sus domicilios, quedan apercibidos que los honorarios que hayan de devengarse serán dobles, con arreglo al arancel en su artículo 75.

Segunda. Terminado el plazo, tanto oficial como domiciliario, en el referido excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, se continuará con los demás pertenecientes a este partido judicial, disponiendo y ordenando por esta mi circular que por el señor Fiel contraste, bien sea acompañado de sus ayudantes o delegando en los mismos, según los casos previstos en el artículo 60, quedan unos y otros facultados por este Gobierno de mi mando para poder continuar la visita, fijando su itinerario en que han de efectuar en cada uno de los demás partidos judiciales radicantes al territorio de esta provincia y en los Ayuntamientos que a cada uno corresponda; a tales fines, los referidos funcionarios, con la antelación debida, irán comunicándolo por escrito a los señores Alcaldes, a medida que el servicio lo vaya permitiendo, los días de comprobación y horas en que han de tener abiertas las oficinas al público para que, con tal conocimiento, sean notificados todos sus administrados en forma debida para su comparecencia.

Tercera. Los señores Alcaldes facilitarán y tendrán a disposición del personal, para su examen y comprobación, los aparatos tipos de colecciones completas oficiales, que deben tener y conservar como de propiedad de los referidos Ayuntamientos; local apropiado para verificar el servicio; agentes de su Autoridad que les acompañen, si hubiese necesidad de pasar por el domicilio de los no comparecientes; quedando subsistente esta superior orden, no sólo para las Autoridades locales, sino también cuantos agentes y funcionarios dependa de esta mi referida autoridad presten los auxilios que pudiesen reclamar para su mejor cometido en el cargo de los referidos funcionarios.

Cuarta. Prevengo y a la vez recomiendo con el ma-

por interés se persiga con todo rigor el uso ilegal de aparatos de pesar, pesas y medidas, haciendo responsables a cuantos no acaten estas mis superiores órdenes de las infracciones que me sean denunciadas, y que para evitarlas espero del siempre reconocido celo de las autoridades locales secunden los mayores medios para que, después de informados por el personal afecto a este servicio, subsanando las deficiencias que éste encontrase al terminar su cometido en cada Ayuntamiento, eviten por todos los medios que se hallan a su alcance y dentro de sus atribuciones que bajo corrección y por ningún concepto consientan en sus respectivos Municipios el empleo de otros aparatos que los adaptados al sistema métrico decimal, autorizados y legalizados con el ya referido sello del Estado, ya que, con arreglo a lo determinado en el artículo 93, en su caso 2.º, hallándose en armonía con el título 2.º del también artículo 592 del Código penal, y a la vez penados, no sólo las del sistema antiguo, sino también las modernas dispuestas para el fraude, los que así de su uso hacen, por lo cual, con el fin de que este Gobierno pueda en todo tiempo apreciar el celo y el más exacto cumplimiento, los señores Alcaldes me comunicarán por escrito el resultado de las gestiones practicadas en cumplimiento de lo que está ordenado en el artículo 88, remitiendo con toda mayor puntualidad, cada tres meses, a este dicho Gobierno relación jurada de las visitas de inspección giradas a sus administrados en cada uno de sus respectivos Municipios, detallando los aparatos recogidos y correcciones y multas impuestas.

Quinta. También hago saber a los señores Alcaldes que el poseer las colecciones oficiales tipos no exime a los Ayuntamientos de hallarse provistos de los aparatos de pesar en su máxima fuerza de 200 a 500 kilogramos y otros que pudiesen necesitar para la comprobación de sus transacciones de su servicio o que por ellos se pidiese comprobación. En este caso, es deber presentarlo anualmente al personal para su comprobación y sello determinado en el artículo 77 de la ley, que quedarán en la obligación de ordenar el pago de los honorarios que por tal servicio se devengase.

Sexta. Las Compañías de Ferrocarriles y demás grandes industrias que, por su imposibilidad de concurrir a las oficinas a los efectos de que el personal pueda efectuar el servicio de comprobación de sus aparatos en los Ayuntamientos a donde radiquen, han de adaptarse a lo especificado en los artículos 75 y 76, para lo cual interesarán solicitando por escrito con la antelación debida, poniendo para ello a la disposición de los funcionarios de tal misión el vagón contraste las primeras y el lastre necesario las segundas.

Séptima. Llama a la vez esta mi Autoridad la atención de los señores Alcaldes de las disposiciones ordenadas en R. O. de 2 de Noviembre del año 1925 próximo pasado, el más exacto cumplimiento, poniendo en conocimiento de todos los comerciantes e industriales que tengan necesidad de emplear para sus ventas y transacciones aparatos automáticos de los informados por la Comisión-Permanente de pesas y medidas con su aprobación posean colecciones de pesas debidamente comprobadas y signadas con el sello del Estado con el fin de tenerlas exclusivamente a la vista y disposición del público para que éste en todo tiempo y cuando lo solicite pueda comprobar con ellos el peso exacto y legal de los artículos adquiridos en sus compras, denunciándose a los contraventores el incumplimiento de la referida R. O.

Octava. También pongo en conocimiento de todos los señores Alcaldes para su conocimiento y el de todos cuan-

tos comerciantes e industriales y demás entidades que radiquen en sus respectivos Municipios que por Real decreto-ley inserto en la «Gaceta de Madrid» de fecha 19 del actual los honorarios que por sus servicios efectúe el señor Fiel contraste de esta provincia se ordena que desde el día primero del venidero Enero sea aumentado en su arancel el 25 por 100. a los efectos de cobranza.

Novena. Hago saber también que como tanta el señor Fiel-Contraste como sus ayudantes, en relación del cargo que desempeñan, han de hallarse prestando servicios en los distintos Ayuntamientos de la provincia en casi la mayoría del año, por ello se halla determinado en el artículo 50 de la referida ley del Ramo que la oficina se hallará abierta en los cuatro primeros días de cada mes y en su hora oficial desde las 9 de su mañana a las 14 de su tarde, dichos días y horas, para tanto las entidades oficiales como comerciantes y particulares que pudiesen solicitar algún servicio, ya de comprobación, denuncia o informe, puedan ser atendidos.

Santander, 22 de Diciembre de 1928.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 1.380.

Ilmo. Sr.: En vista de las reiteradas instancias dirigidas a este Ministerio por diferentes industriales a quienes afectan las disposiciones de las Reales órdenes de 2 de Enero y 7 de Noviembre de 1926, ratificadas por la de 21 de Diciembre de 1927, sobre visitas trimestrales y desinfecciones, desinsectaciones y desratizaciones periódicas, a los efectos de la prevención y defensa contra las enfermedades transmisibles; a fin de armonizar los intereses de los reclamantes con los de la Sanidad pública, y entretanto se dictan las disposiciones que reglamenten en definitiva tan importantes servicios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de Sanidad, se ha servido disponer:

1.º Que los Inspectores municipales de Sanidad giren cuantas visitas estimen convenientes a los establecimientos que comprenden las soberanas disposiciones citadas, a los efectos que en las mismas se previenen, sin devengo ni emolumentos de ninguna clase.

2.º Que sea obligatoria en los referidos establecimientos la práctica de las operaciones de desinfección, desinsectación o desratización, una vez cada seis meses, sin perjuicio de que los Inspectores municipales de Sanidad puedan imponerlas con la frecuencia que exijan las circunstancias sanitarias de cada establecimiento. En este caso, será requisito indispensable el previo conocimiento y autorización del Inspector provincial de Sanidad.

3.º Los procedimientos y técnica de estas operaciones serán los que en cada caso determine el Inspector municipal de Sanidad, quien podrá autorizar el empleo del que, a su juicio, crea más indicado en vista de las condiciones de los locales, mercancías u objetos de comercio, y con más garantías para el objeto que se persigue y con respecto siempre para la integridad de aquéllas y para la salud de las personas que ocupen los locales o edificios.

4.º Que todos los establecimientos a quienes las disposiciones citadas obligan a realizar dichas operaciones se provean de un certificado sanitario que las acredite, así como las condiciones higiénicas que reúna el establecimiento. Dicho certificado será expedido por el Inspector municipal de Sanidad correspondiente, y no podrá tener mayor validez que para un período de tiempo de seis meses, al término de los cuales habrá de renovarse.

5.º Por la expedición de dicho certificado deberán satisfacer los interesados al Inspector municipal de Sanidad cinco pesetas en papel de pagos al Estado, que se liquidará por estos funcionarios con arreglo a las disposiciones vigentes.

6.º Que se tengan por derogadas las disposiciones de las Reales órdenes de 2 de Enero y siete de Noviembre de 1926, así como las de la de 21 de Diciembre de 1927, en cuanto se opongan a las nuevas normas que se establecen por la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.

Señor Director general de Sanidad.

(«Gaceta» del 20 de Diciembre.)

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 1.376.

Excmo. Sr.: En ejecución de acuerdos del Pleno del Patronato Central para la Protección de Animales y Plantas, celebrado el día 30 de Noviembre próximo pasado, el párrafo tercero de la Real orden circular número 640, fecha 23 de Junio del corriente año («Gaceta» del 27), quedará redactado en la siguiente forma:

«3.º Que en los Patronatos locales, sean o no de capitales de provincia, donde existan Secciones o Delegados de la Federación Ibérica, se dé cabida a uno de sus Representantes, propuesto por ellas mismas, agregándose, cuando proceda, al modelo inserto en la Real orden circular número 707, del 10 del pasado Julio («Gaceta» del 12), una casilla, destinada precisamente al mencionado Representante.»

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—Martínez Anido.
Señor Gobernador civil de...

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

EXPOSICIÓN

Señor: El Real decreto de 2 de Marzo del año actual y la Real orden de 31 de Mayo último definen y regulan, respectivamente, la organización del Cuerpo de Ingenieros industriales, afecto hoy al Ministerio de Economía Nacional, y aparte de otras modalidades allí establecidas, tienen aquellas soberanas disposiciones la característica, poco corriente, de que siendo los servicios del Ingeniero industrial de una utilidad creciente para el Estado, en sus relaciones con un gran sector de la producción nacional, no gravan, o gravan en muy poca cantidad, al presupuesto de gastos de la Nación, ya que son los mismos Ingenieros del Cuerpo quienes con su aportación monetaria nutren la Caja de Socorros y Auxilios del mismo,

cuya función se especifica en el referido Real decreto de 2 de Marzo último.

Ese altruismo y ese desinterés de los Ingenieros industriales que constituyen el Cuerpo, debe llegar incluso a una cooperación con el Estado en la mejora de las Escuelas donde esos Ingenieros se forman, creando así un vínculo de afección que sería la máxima garantía del progreso científico de aquella formación.

Pero no sería justo sancionar esta nueva modalidad sin antes tener en cuenta que los derechos que perciben los Ingenieros industriales del Cuerpo afecto al Ministerio de Economía no han tenido modificación alguna desde principio del siglo actual, contrastando este estacionamiento con la movilidad creciente del índice de costo de la vida en toda aquel lapso de tiempo.

Sería justo, por estas razones, el establecimiento del auxilio a que se alude, aumentando a la vez proporcionalmente los derechos que perciben los Ingenieros del Cuerpo, y destinando la totalidad, por lo menos, de tal aumento a nutrir la Caja, que invertiría una parte de sus ingresos en la mejora de las Escuelas de Ingenieros Industriales, destinando el resto a los fines esblecidos y regulados en el Real decreto y en la Real orden antes citados

Por estas razones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid, 14 de Diciembre de 1928.—Señor: A. L. R. P. de V. M., Francisco Moreno Zuleta.

REAL DECRETO

NÚM. 2.371.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Economía Nacional,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de 1.º de Enero próximo se elevarán a un 25 por 100 los derechos y honorarios que deben percibir por sus trabajos oficiales los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas, Verificadores de Contadores de electricidad, de líquidos y de gases, Ingenieros Inspectores de automóviles y verificadores de taxímetros, Fieles contrastes de Metales preciosos y todos aquéllos servicios encomendados a las Jefaturas industriales en virtud de Real decreto de 2 de Marzo y Real orden de 31 de Mayo del año corriente; quedando, por tanto, modificados en la proporción indicada los honorarios consignados en los Reglamentos vigentes para los servicios citados, con excepción de los correspondientes a gastos de viaje y derechos de laboratorios a que se refiere el artículo 18 de la citada Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 2.º Los Ingenieros que actualmente forman el Cuerpo de Ingenieros industriales, dependientes del Ministerio de Economía Nacional, los que en lo sucesivo ingresen en el Cuerpo y los que sin poseer dicho título de Ingeniero industrial desempeñen funciones de tales en las Jefaturas industriales, que perciban sus haberes en forma de derecho u honorarios, ingresarán, a partir de 1.º de Enero próximo en la Caja del Cuerpo constituida con arreglo al Real decreto y Real orden citados en el artículo anterior, el 22 por 100 de ingresos brutos que por dichos derechos perciban, debiendo efectuarse dichos ingresos trimestralmente en la forma prevista en el artículo 37 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Artículo 3.º Las cantidades ingresadas en la Caja en virtud del artículo anterior, se distribuirán en forma siguiente:

Un 20 por 100 para instalación y sostenimiento de las

oficinas y laboratorios de las Jefaturas industriales, en la forma que disponen los artículos 20 y 24 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Un 40 por 100 para auxilios y complementos de las remuneraciones de los Ingenieros del Cuerpo, en la forma establecida en los artículos 4.º, 6.º y 7.º, en los apartados 1.º, 2.º, 5.º y 6.º del artículo 32 de la Real orden citada y en el artículo 5.º del presente Real decreto.

El 40 por 100 restante se invertirá en edificios, material escolar, laboratorios y talleres de las Escuelas de Ingenieros Industriales.

Artículo 4.º El 40 por 100 a que se refiere el último párrafo del artículo anterior, destinado a las atenciones que en él se indica, será distribuido por el Excmo. Sr. Ministro, a propuesta de una Comisión presidida por el Presidente del Consejo industrial y constituida además por dos Inspectores Consejeros del Cuerpo, designados por el Consejo, y dos Profesores numerarios de cada una de las tres Escuelas de Ingenieros Industriales, designados por los respectivos Patronatos.

Artículo 5.º Los Ingenieros industriales y los que sin poseer dicho título desempeñan funciones de tales en las Jefaturas industriales, cuyas remuneraciones anuales no lleguen a 6.000 pesetas, recibirán de la Caja del Cuerpo la diferencia entre esta cantidad y aquella remuneración, debiendo calcularse esta última restando del ingreso bruto a que hayan dado lugar los honorarios por los trabajos realizados, el 25 por 100 de este ingreso bruto entregado a la Caja, el tanto por ciento que tenga reconocido como gastos del Servicio para el cómputo de la contribución por utilidades y la cantidad satisfecha por esta contribución.

Artículo 6.º En virtud del presente Real decreto, quedan refundidos en uno solo los grupos D) y E) del artículo 1.º de la Real orden de 31 de Mayo último, y derogados los párrafos primero y segundo del apartado b) del artículo 72, y las tercera y cuarta disposiciones transitorias del Real decreto de 2 de Marzo del año actual, los artículos 8.º, 10, 11 y 38 y apartado c) del artículo 47 de la Real orden de 31 de Mayo último.

Asimismo queda derogada la parte de la segunda disposición transitoria que no hace referencia a los ingresos consignados en los artículos 17 y 18 de la repetida Real orden de 31 de Mayo último. Quedan modificados en el sentido que este Real decreto establece el artículo 73 del de 2 de Marzo último, y el párrafo 3.º del artículo 7.º, artículos 14 y 17, apartados 3.º y 4.º del artículo 32, párrafo primero del 37, párrafo 2.º del 42 y artículo 44 de la Real orden de 31 de Mayo pasado.

Artículo 7.º El régimen interior del Cuerpo de Ingenieros industriales, dependiente del Ministerio de Economía Nacional, se regirá por la Real orden de 31 de Mayo del corriente año en todo aquello a que no se oponga el presente Real decreto.

Dado en Palacio a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno Zuleta.

REAL ORDEN

NÚM. 212.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º del Estatuto del II Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar, aprobado por el Real decreto número 2.237, de 29 del pasado mes de Noviembre, y siendo conveniente que, sin perjuicio de los plazos señalados en los

artículos 7.º y 11 del citado Estatuto, se imprima la mayor urgencia a los trabajos de organización, principalmente por lo que se refiere a la recepción de inscripciones e informes, a tenor de los mencionados artículos,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las Direcciones generales de este Ministerio se dirijan a las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación del Reino, a las Agrícolas y a los demás organismos oficiales que de dichas Direcciones dependan, así como a las Asociaciones y entidades económicas de carácter privado y a los particulares a quienes pueda interesar, invitándoles a tomar parte en el mencionado II Congreso Nacional del Comercio español en Ultramar, a cuyo efecto deberán dirigirse directamente al Comité organizador del mismo, para formalizar, su adhesión o inscripción, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.º del repetido Estatuto.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.—Andes.

MINISTERIO DEL EJÉRCITO

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 273

Excmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Ministerio por el Capitán general de la segunda Región, a los efectos del artículo 517 del vigente Reglamento de Reclutamiento con motivo del Recurso de alzada interpuesto por el recluta Juan Manuel García contra el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Sevilla que le negó la continuación en la prórroga de primera clase que venía disfrutando como hijo natural único que mantiene a su padre pobre y sexagenario, fundándose la consulta en que si bien el número 6.º del artículo 265 de citado Reglamento sólo concede los beneficios de prórroga al hijo natural que mantiene a su madre y no al que mantiene al padre, tal omisión debe considerarse como un olvido, ya que los preceptos de las legislaciones anteriores otorgaron el expresado beneficio, tanto en el caso de mantener al padre como a la madre:

Resultando que la confronta de la redacción del caso 6.º del artículo 265 del vigente Reglamento ya citado, con igual caso del artículo 89 de la ley de Reclutamiento de 1912, referentes ambos a los hijos naturales, pone de manifiesto que no se trata de un error ni olvido, sino de un propósito deliberado; y

Considerando que en tales condiciones resultaría arbitrario, a título de interpretación, desvirtuar lo dispuesto por el vigente Reglamento y volver al sistema antiguo que quiso derogarse,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, sea desestimado el recurso y confirmado el fallo de la Junta de Clasificación y Revisión de Sevilla, que negó la continuación en la prórroga de primera clase que el interesado venía disfrutando, y que esta disposición tenga carácter general, a fin de evitar las dudas que la aplicación de dicho precepto pudiera sugerir.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Diciembre de 1928.—Ardanaz.

Señor...

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

NÚM. 2.317

Excmo. Sr.: La Comisaría del Seguro Obligatorio, creada por Real decreto de 13 de Octubre de 1928, al iniciar su gestión técnica y administrativa, ha encontrado alguna dificultad para la percepción del impuesto prima en algunos casos especiales, que si bien suponen un reducidísimo contingente en relación con la cifra total de asegurados, dan lugar a cuestiones enojosas y de difícil solución.

El artículo 43 del citado Real decreto prevé, sin duda, el caso, puesto que considerando a la Comisaría como una entidad aseguradora, con plena autoridad técnica y administrativa, la autoriza para fijar las tarifas del seguro dentro de las normas de la disposición legal orgánica; pero habiendo sufrido algunas dudas de interpretación al tratar de remediar las dificultades antes citadas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las atribuciones conferidas a la Comisaría del Seguro Obligatorio en el artículo 43 del Real decreto de 13 de Octubre de 1928, se entiende que faculta a dicha Comisaría para fijar las tarifas en los casos no comprendidos en dicho Real decreto, y asimismo en los casos en que por dificultades de la intervención u otras de índole técnica, los gastos de comprobación de las percepciones no compensaran el sistema general de tarificación, y aconsejaran el concierto o la aplicación de tarifas especiales.

2.º Con objeto de facilitar la aplicación del artículo anterior, los Habilitados de los diferentes Centros oficiales a quienes sean entregados pases o autorizaciones de viaje, ingresarán en la Comisaría del Seguro Obligatorio el importe del impuesto prima fijado por la Comisaría.

3.º La Comisaría está facultada para comunicarse directamente, a todos los efectos legales, con la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, el Consejo Ferrovionario, las Divisiones de Ferrocarriles y la Intervención del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 17 de Diciembre de 1928.—Primo de Rivera.

Señor Ministro de Trabajo y Previsión.

Abogacía del Estado de Santander

Relación de los individuos que se hallan en descubierto por el impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes correspondientes a los años 1914 y 1915:

Tarjeta número 72, año 1914.—Concepto, cesión de crédito; Notario, D. Juan Arregui; fecha de la escritura, 16 Abril de 1914; interesados, D. Celedonio Cacho y don Santos Cacho.

Tarjeta número 17, año 1914.—Concepto, testamentería; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 23 de Mayo de 1914; interesados, D. Juan Castrillo y D. Manuel Gutiérrez.

Tarjeta número 20, año 1914.—Concepto, testamentería; Notario, D. Manuel Alipio; fecha de la escritura, 18 de Junio de 1914; interesados, D.^a Dolores Ocejo Gómez y D. Manuel Ocejo Santos Gómez.

Tarjeta número 24, año 1914.—Concepto, testamen-

tería; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 16 de Julio de 1914; interesados, D. Antonio Eguzquiza Mazán y D. Modesto Solana Viar.

Tarjeta número 25, año 1914.—Concepto, venta de géneros; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 16 de Julio de 1914; interesados, D. Federico Sota Vallejo y D. Justo Velarde del Cerro.

Tarjeta número 27, año 1914.—Concepto, compraventa; Notario, D. Manuel Alipio; fecha de la escritura, 9 de Agosto de 1914; interesados, D. Pedro Masanejo Puente y D. José María Riaño Acebo.

Tarjeta número 28, año 1914.—Concepto, préstamo; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 10 de Agosto de 1914; interesados, D. Baldomero Puente Sancifrián.

Tarjeta número 38, año 1914.—Concepto, compraventa; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 26 de Octubre de 1914; interesados, D. Manuel Fernández Ina y D. Felipe Gil Argüelles.

Tarjeta número 1, año 1915.—Concepto, compraventa; Notario, D. Juan Arregui; fecha de la escritura, 16 de Enero de 1915; interesados, Pedro Teja y D. Antonio Fernández.

Tarjeta número 4, año 1915.—Concepto, compraventa; Notario, D. José Esteban Rodríguez; fecha de la escritura, 4 de Febrero de 1915; interesados, D. Juan Torre Ruiz y D. Miguel Fuenfría Cicero.

Tarjeta número 8, año 1915.—Concepto, préstamo; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 13 de Febrero de 1915; interesados, D. Pantaleón Gutiérrez y D.^a Francisca Gómez.

Tarjeta número 14, año 1915.—Concepto, testamentería; Notario, D. Juan Arregui; fecha de la escritura, 6 de Mayo de 1915; interesados, D.^a Elvira Bodega y otros y D. Adolfo Sánchez.

Tarjeta número 22, año 1915.—Concepto, cancelación hipotecaria; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 28 de Agosto de 1915; interesado, D.^a Juana Bárcena Villegas.

Tarjeta número 24, año 1915.—Concepto, compraventa; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 29 de Agosto de 1915; interesados, D. Félix Fernández Cimiano y D. Eugenio Fernández.

Tarjeta número 25, año 1915.—Concepto, préstamo; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 31 de Agosto de 1915; interesados, D. José Castillo San José y D. Ramón Nogales.

Tarjeta número 30, año 1915.—Concepto, cesión de muebles; Notario, D. Bernardino Ortiz; fecha de la escritura, 17 de Septiembre de 1915; interesados, D. Rufino Bezanilla y D. Juan Mellado.

Tarjeta número 32, año 1915.—Concepto, préstamo; Notario, D. Bernardo Ortiz; fecha de la escritura, 22 de Septiembre de 1915; interesados, D. Luis Lavín Coterillo y D. Manuel Gutiérrez.

Tarjeta número 33, año 1915.—Concepto, compraventa; Notario, D. Arturo Ventura; fecha de la escritura, 2 de Noviembre de 1915; interesados, D. Antonio Díez Oveja y D.^a Guadalupe Oveja.

Tarjeta número 35, año 1915.—Concepto, compraventa; Notario, D. Manuel Alipio; fecha de la escritura, 16 de Noviembre de 1915; interesados, D. Manuel Cano Sáinz y D. Vicente Hervás.

Santander a 19 de Diciembre de 1928.—El Abogado del Estado, José Jado.

Tesorería-Contaduría de Hacienda de Santander

EDICTO

En las relaciones de recibos de las contribuciones devueltas por los Recaudadores de la Hacienda en esta provincia, para hacerlas efectivas por la vía de apremio, correspondientes al 4.º trimestre de 1928, esta Tesorería Contaduría ha dictado la siguiente providencia:

En uso de las facultades que me concede el artículo 49 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la misma, declaro incursos en el recargo de apremio a los contribuyentes morosos relacionados. Cúmplase lo que previenen los artículos 51 de la referida Instrucción y el 30 del Reglamento de 30 de Junio último.

Y para que se proceda a dar la publicidad reglamentaria a esta providencia, e incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos a los Recaudadores de las respectivas Zonas, los cuales firmarán las facturas, cuyos originales quedan en esta Tesorería Contaduría.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Santander, 20 de Diciembre de 1928.—El Tesorero Contador, A. Muela.

AYUNTAMIENTO DE NOJA

Extracto de los acuerdos tomados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el primer cuatrimestre del año actual:

Sesión de 2 de Enero.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede a verificar el alistamiento de mozos del reemplazo actual. Se aprueba la lista preventiva de electores con derecho a nombrar compromisarios en la elección de Senadores en el año actual. Se dió cuenta de dos solicitudes que presentan los vecinos D. Manuel Pérez y D. Baltasar Torre pidiendo terrenos para edificar en Valloda, denegándoseles por una imidad, retirándose del salón de sesiones, al ser discutida la solicitud, D. Baltasar Torre. Se dió cuenta de una nota que envía el señor Alcalde participando se ausenta de la localidad a pasar el invierno a Santander.

Sesión de 29 de Enero.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede a la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo actual, quedando excluidos todos los individuos que figuran en él. Se acordó designar interinamente Inspector de Higiene pecuaria a D. Sebastián Alonso Minguito, debiendo abonarle, su sueldo desde primero de año, toda vez que desde esa fecha viene ejerciendo el cargo, y además abonarle por una sola vez, cincuenta pesetas por la inspección de carnes. Se acordó subastar los pinos que hay fuera de la Dehesa el día siete de Febrero próximo. Dada cuenta de un B. L. M. del señor Alcalde de Selaya y copia de un acuerdo de aquel Ayuntamiento acordando pedir de los Poderes públicos se les conceda el título de Duque de la Montaña a D. Ramón Pelayo, Marqués de Valdecilla, y a su sobrina D.ª María Luisa G. Pelayo el título de Condesa de Solares, dados los beneficios que con sus donativos vienen haciendo en la Montaña, y aun en España entera, se adhieren a él. Se acuerda se abra expediente y se exija responsabilidades a D. Enrique Viadero por no haberse

ajustado al pliego de condiciones al podar los árboles de la plaza pública.

Sesión de 12 de Febrero.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede al cierre definitivo del alistamiento y rectificación definitiva de mozos del reemplazo actual.

Sesión de 19 de Febrero.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de la solicitud que presenta el Concejal D. Agustín Lavín, pidiendo se le admita la renuncia del cargo en vista de padecer una enfermedad a la vista que le impide desempeñar el cargo, entregando a la vez certificación facultativa de un especialista para justificar la razón que alega; la Corporación acuerda no acceder a la petición por creer que no hay causa justificada para ello. Se acuerda darles las parcelas a los vecinos que se les dejó de adjudicar, por olvido, Luis Ocerín y Satorio Encabo, que la Comisión designe.

Sesión de 24 de Febrero.—Se acuerda admitir la renuncia del cargo de Concejal a D. Agustín Lavín, en vista de hallarse enfermo. Por el Teniente Alcalde se pide se le imponga la sanción correspondiente por ausentarse de la localidad sin permiso e ir a Santander.

Sesión de 16 de Marzo.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de una comunicación y presupuesto de la carretera vecinal de Noja a Soano, invitando al Ayuntamiento a efectuar las obras; se acordó enterarse de alguna persona técnica para resolver. Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil nombrando concejal de este Ayuntamiento a D. Pedro Fomperosa Viadero, quien, presente en este acto, manifestó no aceptar el cargo por su edad avanzada y que sus muchas ocupaciones no le permiten aceptar cargos públicos. El Ayuntamiento acuerda dar cuenta de ello al Gobernador civil de la provincia para que resuelva.

Cuyos extractos los aprueba el Ayuntamiento en sesión de este día.

Noja, 16 de Diciembre de 1928.—El Secretario, José Ruigómez.—V.º B.º, el Alcalde, Melitón Castillo.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento durante el segundo cuatrimestre del año actual y tercero del mismo.

Sesión de 6 de Mayo.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Por el Presidente se dió cuenta a los reunidos de una comunicación que dirige a esta Alcaldía el señor Presidente de la Diputación provincial acerca de la construcción de la carretera vecinal a Soano, y después de bien discutido el asunto, se acordó se conteste a expresado señor diciendo que por ahora no se halla este Ayuntamiento en condiciones de llevar a efecto las obras.

Sesión de 28 de Mayo.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta por el señor Presidente de una comunicación que dirige a este Ayuntamiento el señor Gobernador civil de la provincia, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia, notificando a este Ayuntamiento, como patrono de la fundación de D. Pedro Venero, y haga cargo de los valores, metálico, bienes, etc., que obran en la Secretaría de Beneficencia, designando persona al efecto. Enterados los señores del Pleno, acuerdan por unanimidad designar al señor Alcalde, D. Melitón Castillo San Miguel, para que se haga cargo de aquellos bienes y los deposite en el Banco Mercantil de Santander.

Sesión de 24 de Junio.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Por el señor Alcalde se dió cuenta a los reuni-

dos de haberse hecho cargo nuevamente de la Alcaldía; asimismo se dió cuenta de haberse hecho cargo de los valores y láminas que recogió en Beneficencia, o sea una lámina de 104,91; un resguardo del Banco de España, número 2.928, por dos títulos de la Deuda perpetua de 10.000 pesetas nominales, y en metálico 368 pesetas y 75 céntimos, cuyos resguardos y metálico se le entregaron en el acto al Depositario, D. Baltasar Rodríguez.

Sesión de 15 de Agosto.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se acuerda autorizar al recaudador del reparto vecinal proceda por la vía de apremio al cobro de los morosos en aquel reparto. Se acordó asimismo se proceda al arreglo por administración de las fuentes y lavaderos de la localidad. Se acuerda asimismo llevar a efecto los festejos de las fiestas de los Santos Patronos, designando para la organización de aquéllos al señor Alcalde, concejal D. Victoriano San Miguel y Secretario del Ayuntamiento.

Sesión de 23 de Septiembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de los gastos e ingresos ocurridos en las fiestas de los Santos Patronos, resultando 720,50 pesetas los ingresos y 934 los gastos, resultando un saldo en contra de 214 pesetas, acordándose su pago. Se acordó el pago de las obras de la casa Ayuntamiento a D. Pascual González.

Sesión de 14 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se dió cuenta de la sesión celebrada por la Comisión Permanente en diez de Junio último por la que se acordó formular la Memoria en las cuentas de esta villa y año último. Enterados de dicho acuerdo, así como de la obligación que les impone la ley, se acordó nombrar una Comisión para que dictamine en las mismas, compuesta de los Vocales D. Victoriano San Miguel, don Luis Gómez y D. Patricio Saldaña.

Sesión de 21 de Octubre.—Se dió lectura al acta anterior y es aprobada. Se procede, previos los trámites de rúbrica, a acordar y votar el dictamen de la Comisión de Hacienda en las cuentas municipales de 1927, las cuales habían sido censuradas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento, así como también cuidadosamente examinadas por la Comisión designada al efecto, siendo aprobado por unanimidad, quedando, por tanto, aprobadas las cuentas de expresado ejercicio.

Sesión del día 25 de Octubre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se acuerda autorizar al señor Alcalde para que convierta el importe de los valores que se hallan depositados en el Banco de España (10.000 pesetas) en una lámina intransferible a favor de la escuela de Noja. Se designa al señor Alcalde para que en el acto de la Junta de Jefes en la Delegación de Hacienda, represente a este Ayuntamiento para resolver la solicitud presentada para aumentar los derechos de los líquidos (vinos), a diez pesetas hectolitro.

Sesión de 16 de Diciembre.—Leída el acta anterior, fué aprobada. Se procede a la aprobación del presupuesto ordinario para 1929, el cual fué confeccionado por la Comisión Permanente y expuesto al público por el tiempo reglamentario, sin que se hayan interpuesto reclamaciones. Se accede a lo que solicita D. José Colás trasladando la administración de consumos a favor de D. Raimundo Calderón. Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por la Comisión Permanente y Pleno durante el tercer cuatrimestre de 1927, y primero, segundo y tercero del año actual, hasta el día de hoy.

Noja, 17 de Diciembre de 1928.—El Secretario, José Ruigómez.—V.º B.º, el Alcalde, Melitón Castillo.

AYUNTAMIENTO DE ENMEDIO

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento Pleno, durante el segundo cuatrimestre del año corriente:

Día 2 de Julio (extraordinaria).—Se procede a la formación de las listas de los individuos contribuyentes con derecho a formar parte de la Junta pericial del Catastro, y que se expongan al público durante siete días, pasando después a la Comisión Municipal Permanente para que se cumplan los artículos 254 a 256 del Reglamento, fecha 30 de Mayo del año corriente.

Día 30 de Agosto (ordinaria).—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Quedan enterados de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente desde que tuvo lugar la última sesión ordinaria, que son aprobados por unanimidad.

Dada lectura de una comunicación del Excmo. Sr. Gobernador civil ordenando se manifieste si se halla conforme la Corporación con abonar los gastos que origine la insalación de una nueva escuela de niñas en el local de la planta baja de la habitación escuela de niños del Olmo, se acuerda que es más conveniente proseguir el expediente en tramitación para construir un local escuela y casa-habitación independiente para la señora Maestra.

Enmedio a 11 de Diciembre de 1928.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º, el Alcalde, Obeso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO O CÉDULA DE CITACIÓN

En providencia de esta fecha dictada en la papeleta de demanda a juicio verbal civil promovido por D. Cástor Veci Pumarejo, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Adal, contra D. Luciano Evaristo Simón Arce Castillo, también mayor de edad, casado, industrial y ausente en América, en ignorado paradero, solicita su citación por edictos en los sitios de costumbre y «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que declarándose que la finca rústica de la propiedad del mismo, radicante en el barrio de Treto, mies de las Arenas, Sitio de las Tercias, de que es parte, si no el todo, una de cuatro carros erial y con chopera de castaño que perteneció a D. Severino de Rozas Fuente y que lindaba, por su lado Este, con carretera antigua, y que actualmente linda, por dos de sus lados, con otra del exponente, carece de servidumbre de paso de ninguna especie por dicha finca colindante del demandante; en cuya demanda se ha señalado para la celebración del juicio verbal civil interesado el día veintiséis de Enero próximo de mil novecientos veintinueve, a las dos horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en Gama; para cuyo acto se cita al referido Luciano Evaristo Simón Arce Castillo; apercibido de que, si no comparece, se seguirá el juicio en su rebeldía.—Bárcena de Cintero, diecinueve de Diciembre de mil novecientos veintiocho de que certifico.—El Secretario interino, Lázaro Rueda.

Francisco Ruiz Echevarría, hijo de Daniel y de Josefa, natural de Ampuero, provincia de Santander, de 21 años de edad, ignorando las demás señas particulares, domiciliado últimamente en Ampuero, provincia de Santander,

sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Santander para su destino a cuerpo, comparecerá en el término de treinta días en el cuartel de María Cristina ante el Juez instructor, Comandante de Infantería, con destino en el Regimiento de Valencia, número 23, D. Manuel Bartolomé Udave, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Santander, 21 de Diciembre de 1928.—El Juez instructor, Manuel Bartolomé Udave.

Don Ildefonso de la Maza y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes y fuerza de la Guardia civil y demás Agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y ante el Actuario que refrenda se instruye sumario por delito de robo, con el número 53 del corriente año, contra Francisco Santiana Berrio, de 18 años, paraguero ambulante, y cuyo paradero se ignora, en el que se ha acordado expedir la presente por la que, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas autoridades y Agentes procedan a la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido

Y para que aquél se persone en la Sala audiencia de este Juzgado en vista de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Señas del procesado: rubio, ojos claros, bajo, fuerte, y usa pantalón mahón azul, chaqueta de mahón gris claro, calcetines grises, alpargatas blancas y boina negra.

Ramales, dieciocho de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—El Juez Ildefonso de la Maza.—El Secretario, Lic. Luis Facal.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de falta del que después se hará referencia ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a catorce de Diciembre de mil novecientos veintiocho, visto por el señor D. Francisco González-Camino y Aguirre, Juez municipal suplente, en funciones, del distrito del Oeste de la misma, ha visto el anterior expediente juicio de falta seguido contra Emilio Echevarría Bezanilla por lesiones a José García Cortaza, en virtud de denuncia de la Comisaría de de Vigilancia de esta ciudad; y

Fallo.—Que debo de condenar y conteno a Emilio Echevarría a la pena de cinco días de arresto y en el pago de las costas del juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco G. Camino.»

Y para que sirva de notificación al lesionado José García Cortaza, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a quince de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

Don Leopoldo López Monge, Secretario del Juzgado municipal del Distrito del Oeste de esta capital.

Certifico: Que en el juicio de falta del que a continuación se hace referencia ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Santander, a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho, el señor Juez municipal del distrito del Oeste, D. José Grinda y López-Doriga, ha visto este juicio verbal de falta seguido contra Victoria López Rudogue, por daños, en virtud de denuncia de Manuela Villamil López; y

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo a Victoria López Rudogue de la denuncia interpuesta contra la misma, declarando de oficio las costas.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José Grinda.

Y para que sirva de notificación a la denunciada Victoria López, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia en Santander a once de Diciembre de mil novecientos veintiocho.—Leopoldo L. Monge.—V.º B.º, José Grinda.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Torrelavega

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 18 del corriente, el presupuesto extraordinario formado por este Ayuntamiento a base de la emisión del empréstito acordado por dos millones de pesetas, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, queda expuesto al público, con sus antecedentes, en la Secretaría municipal por un plazo de quince días. Se advierte que, vencido éste, durante otro de 15 días, conforme determina el artículo 301 del Estatuto Municipal, podrá quienquiera interponer sus reclamaciones contra el aludido presupuesto ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por los motivos que se enumeran en el mismo.

Torrelavega, 19 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, C. Pondal.

Ayuntamiento de la Hermandad de Campóo de Suso

Esta Comisión Municipal Permanente, en sesión de trece del actual, acordó proponer al Ayuntamiento Pleno la habilitación de varios créditos, importantes ocho mil ciento noventa y ocho pesetas setenta y siete céntimos para atender al pago inaplazable de obligaciones contraídas, los cuales créditos serán satisfechos con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del ejercicio de 1927 legalmente aprobada.

Y en conformidad con lo preceptuado por las disposiciones legales vigentes se anuncia al público por espacio de quince días a contar desde esta fecha, a los efectos de reclamación, conforme determina el artículo 12 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924..

Hermandad de Campóo de Suso, 19 de Diciembre de 1928.—El Alcalde, Leandro Pérez.